

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a **IGNACIO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.009.912, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN No.10715 DEL 2026.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio: TOL.2.40.0-82.001.2023-0177
Persona a Notificar: **IGNACIO MEDINA**
Dirección de Notificación: N/A

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 9 días del mes de junio del 2026.


ELISA TATIANA CARVAJAL GALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

**RESOLUCIÓN No.00010715
(02/06/2026)**

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado contra **IGNACIO MEDINA**".
Expediente Tol. 2.40.0-82.001.2023-00177.

**LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos.

Que la ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA, entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la resolución No. 1779 de 1998, en su artículo cuarto, establece 2 ciclos únicos de vacunación contra la Fiebre Aftosa para todo el territorio nacional, con 45 días de duración para cada uno; el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre.

Que la norma ibidem señala que "La vacunación contra la Fiebre Aftosa es obligatoria para la totalidad de la población bovina y todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos."

Que la Resolución 4003 del 14 de abril del 2023, estableció las fechas para el primer ciclo de vacunación del año 2023.

Que la Gerencia Seccional Tolima de Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante auto de formulación de cargos No. 187 del 20 de noviembre del 2023 inició actuación administrativa contra **IGNACIO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.009.912, investigado por presuntamente estar incurso en violación de la ley 195 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución 4003 del 2023, al no efectuar la vacunación de DOS (2) bovinos y/o bufalinos contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina dentro del ciclo I de vacunación del año 2023, en el predio **CHACHA FRUTALES**, Vereda **SAN FERNANDO, LIBANO – TOLIMA**.

Que cuando se procedió a la citación del investigado, se detectó que el Instituto Colombiano Agropecuario no tiene los datos personales de aquél como teléfono o correo electrónico que permitan citarlo para la debida notificación.

ANALISIS PROBATORIO

Que en este caso la seccional no contó con los medios y las herramientas para citar al

**RESOLUCIÓN No.00010715
(02/06/2026)**

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado contra IGNACIO MEDINA".
Expediente Tol. 2.40.0-82.001.2023-00177.

investigado o lograr su comparecencia en forma alguna al proceso sancionatorio iniciado.

Que, si se adelantara un proceso sancionatorio en todas sus etapas a la luz de estas condiciones, se vulneraría el debido proceso en todas sus expresiones; pues no tendría forma de acudir al proceso el investigado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso Administrativo Sancionatorio No. **TOL.2.40.0-82.001.2023-0177** en contra de **IGNACIO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.009.912 y en consecuencia se ordena el archivo del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los dos (02) día de junio de 2026



ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo Lozano / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima